

do priuatiuamente à essa Ciudad, y à la Iusticia della el gouerno de las Compañias dentro de sus muros, y puertas, tener las llaues dellas, y dar el nombre, y el dicho Marques solamente fuera de los muros, y quando son necessarias preuenciones dar ordenes à la Ciudad, para que las mande executar, la ha despojado de todo, en tiempo q̄ era Alcalde mayor don Gonzalo de Barrionuevo basallo del Marques, tratádole como à tal, y no como al puesto que tenia. Se ha resuelto, q̄ quando el Marques asistiere en essa Ciudad con orden especial nuestra, ò con noticias de enemigos, de modo q̄ se estè en ocasion de guerra, gouerne el dicho Marques, no solo fuera, sino dentro de los muros della dando el nombre, y haziendo todo lo demas q̄ fuere de gouerno militar, pero q̄ si no estuviere la persona del Marques, aunque sea en semejante ocasion, la Ciudad gouerne dentro de sus muros, y puertas, por q̄ solo con la persona del dicho Marques, y en las ocasiones dichas se ha de entender q̄ le toca el gouerno dentro de la Ciudad. Y en quanto al punto treze, sobre las quejas q̄ essa Ciudad ha puesto del dicho Marques, y controuerfias q̄ ha auido. Se ha resuelto dezirnos quãto conuiene à nuestro seruicio q̄ se escusen todas las ocasiones q̄ pueden ser de defauenencia, y difension, encargãdo al Marques tenga con essa Ciudad toda buena correspondencia, y à vos tengais con el toda la atencion q̄ por tantas razones se le debe. En quanto al punto catorce, sobre q̄ prendiendo los ministros de la Iusticia ordinaria, à Pantaleo Lardon, se le quitaron vnos vezinos de essa Ciudad, cometiendo resistencia calificada, y q̄ los defiende la Iurisdiccion militar. Se ha resuelto q̄ esta causa se remita à la Iurisdiccion ordinaria q̄ hizo la prision, y a quien se hizo la resistencia. En quanto al punto quince que mira à quejas que se dan de el Lic. don Iuan Ramirez de Valverde Alcalde mayor de essa Ciudad, con casos particulares que se refieren. Se ha resuelto, que enquanto à las

causas

